

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para revisión. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora, registra su Tarjeta Profesional Vigente. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #422

Ejecutivo para la efectividad de la garantía vs Jorge Mario Noreña R.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

760013103008-2020-00201-00

1.- Se recibe de reparto el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA SA en contra de JORGE MARIO NOREÑA RAMIREZ y al revisarlo se observa en el acápite de cuantía que se estima de menor cuantía por \$107.813.376.33.

2.- El Despacho realiza una liquidación provisional del valor indicado como capital más los intereses y la suma asciende a \$114.339.640,33,00; por lo que este valor no sobrepasa los 150 salarios mínimos para el 2020 equivalentes a **877.803 X 150= 131.670.450**; que es la mayor cuantía establecida para conocer los Juzgados Civiles del Circuito, conforme lo estableció el Artículo 25 del Código General del Proceso.

2.- Por lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer la demanda, se remitirá al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI con el fin de que le den el respectivo trámite, se

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMITIR la presente demanda al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI, para darle el respectivo trámite.

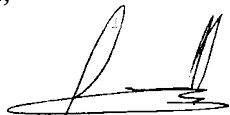
TERCERO. RECONOCER personería al Doctor EDGAR CAMILO MORENO JORDAN para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los

términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

CUARTO. CANCELAR su radicación y anótese su salida.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



LEONARDO LENIS.

760013103008-2020-00201-00

Eda